

Señor Juez: A su Despacho la presente demanda VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía), No. 2023-00318 la cual se encuentra pendiente de su admisión. Sírvase resolver. Barranquilla, Enero 12 de 2024.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

La presente demanda Verbal (Declarativo de Mayor Cuantía) con radicación No. 08001-31-53-007-2023-00318-00, en la que figura como parte demandante MAURICIO JOSE PABLO GIAMPAOLI SCATOLINI identificado con C.E. 362629 y JULIO CESAR GONZALEZ FERRER identificado con Cédula Venezolana No. V-2.941.900 y Pasaporte No. 164095742, por medio de apoderado judicial Dr. HECTOR J. DELGADO RICO, portador de la C.C. No. 1.143.225.765 y T.P. No. 232.064 del C.S.J., en contra de LINK G & C S.A.S. identificada con NIT. 900.612.337-8, ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT. 800.155.413-6, en su propio nombre y en su condición de vocera - administradora del FIDEICOMISO RECURSOS PROYECTO ATLANTIC TOWER identificada con NIT. 805.012.921-0

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P. Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso Verbal (Declarativo de Mayor Cuantía), en la que figura como parte demandante MAURICIO JOSE PABLO GIAMPAOLI SCATOLINI identificado con C.E. 362629 y JULIO CESAR GONZALEZ FERRER identificado con Cédula Venezolana No. V-2.941.900 y Pasaporte No. 164095742, por medio de apoderado judicial Dr. HECTOR J. DELGADO RICO, portador de la C.C. No. 1.143.225.765 y T.P. No. 232.064 del C.S.J., en contra de LINK G & C S.A.S. identificada con NIT. 900.612.337-8, ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT. 800.155.413-6, en su propio nombre y en su condición de vocera - administradora del FIDEICOMISO RECURSOS PROYECTO ATLANTIC TOWER identificada con NIT. 805.012.921-0, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: A efectos de ordenar la medida cautelar solicitada, la parte demandante debe prestar caución por valor de \$ 237.450.404.00. A fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la medida cautelar solicitada puedan llegar a causar, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Art 590 del C. G. P.-

CUARTO: Reconocer personería al Dr. HECTOR J. DELGADO RICO, portador de la C.C. No. 1.143.225.765 y T.P. No. 232.064 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00318 Verbal Olr.